**SOBRE EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA (CORAAMOCA)**

**RESOLUCIÓN NO.2-2020 DEL DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

**LIC. REYNALDO CONSTANTINO MENDEZ SANCHEZ**, en mi condición de Director General, máxima autoridad administrativa competente de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca **(CORAAMOCA).** RCM.

**CONSIDERANDO**: La Ley No. 89-97 del 12 de marzo de 1997 y el Decreto No. 465-12 del 17 de agosto del año 2012, que faculta al Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

**CONSIDERANDO**: Que la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), como institución pública tiene la responsabilidad de contribuir a desarrollar y fortalecer una cultura ética, de transparencia e integridad, así como promover los valores éticos y morales dentro de la misma, como es el enfoque que tiene la administración pública hacia el conjunto de diferentes instituciones que la conforman.

**CONSIDERANDO**: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco total de transparencia, estandarización y eficiencia.

**CONSIDERANDO**: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras Y Concesiones del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO**: Que en ese orden, mediante el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre del 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad pueden considerarse, integrando así el Sistema de Contratación Pública.

**CONSIDERANDO**: Que el artículo 14 de la Ley No. 340-06, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organicen en función de los criterios de centralización de las políticas y las normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley que rige la materia.

**CONSIDERANDO**: Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, organiza el Comité de Compras y Contrataciones, estableciendo su composición de la manera siguiente: '' Las Entidades Contratantes comprometidas en el ámbito del presente reglamento estructuraran un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros; el Funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su Delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información''.

RC.M.

**CONSIDERANDO**: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Sorteo de Obras y Comparación de Precios.

**CONSIDERANDO**: Que partiendo de la disposición citada, se sobreentiende que el presidente del Comité y Contrataciones debe participar en todos los actos necesarios para las contrataciones que realiza la institución.

**CONSIDERANDO**: Que el Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA) podrá ordenar la incorporación temporal o permanente de otras áreas o funcionarios que por su idoneidad puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de compras y contrataciones, quienes participaran en calidad de observadores, sin derecho a voto.

**VISTA**: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA**: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO**: El decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras Y concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012. VISTA: La Ley No. 89-97 del 12 de marzo de 1997, que crea la de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

**VISTO**: **El Decreto No. 404-20 del 27 de agosto del año 2020,** que designa al **LIC. REYNALDO CONSTANTINO MENDEZ SANCHEZ** en la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

**VISTA**: La Resolución No. 20/2010, de fecha 16 de noviembre del 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTAS**: Las demás resoluciones y normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

En el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo Primero:** Lic. Reynaldo Constantino Méndez Sánchez, en calidad de Director General quien preside el comité de Compras y Contrataciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), designa al Lic. Julio César Inoa Analista de Planificación y Desarrollo de manera provisional hasta la designación del nuevo Director de la Dirección Planificación y Desarrollo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA). RCM.

**Artículo Segundo**: El Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA) queda conformado de la siguiente manera: Lic. Reynaldo Constantino Méndez Sánchez Director General, Presidente, Lic. María Patricia Almonte Encargada Administrativo–Financiero, Miembro, Lic. Julio Manuel Ramírez Cuevas Jurídico, en calidad de Asesoría legal, Lic. Julio César Inoa Analista de Planificación y Desarrollo, Miembro y la Lic. Yocelin García Grullón Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro.

**Artículo Tercero:** De conformidad con la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones públicas, el citado Comité de Compras y Contrataciones tiene la responsabilidad de designar los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos para evaluar las ofertas, forma parte integral de esta resolución el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas (MA-CCC-01) del 27 de septiembre del 2012 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**Artículo Cuarto:** Se ordena:

1. Al Comité de Compras y Contrataciones velar porque todos los procedimientos de compras y contrataciones sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos, así como el cumplimiento estricto de los manuales de procedimientos, documentos estándar y políticas públicas definidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

2. Al Departamento Administrativo- Financiero, apoderar con la debida antelación a los distintos procesos de compras a ser ejecutados, al Comité, a través de su Presidente,

mediante comunicación (por email u otro tipo de correspondencia) que contendrá las informaciones mínimas del área interna requirente, especificaciones de los bien(es) o producto(s), certificación por Departamento de Planificación que está en POA y del encargado en Compras que está contemplado en PACC, para que este a su vez, active a los demás miembros a conocer del proceso.

3. El/La encargado(a) de Compras y Contrataciones a informar al Presidente del Comité, a más tardar el día 5 de cada mes, sobre las compras ejecutadas el mes anterior bajo las modalidades de Comparación de Precios, Licitación Pública (nacional e internacional), Licitación Restringidas, Sorteo de Obras y Subasta Inversa, en un informe firmado y sellado (podrá ser el mismo que se cuelga en el Portal de Transparencia mensualmente).

4. Al presidente del Comité gestionar la disponibilidad de una carpeta digital compartida, denominada Comité de Compras que contendrá esta Resolución, las actas, documentaciones de procesos de compras y todo lo relativo al Comité, con acceso a todos los miembros del mismo.

5. Al encargado Jurídico, en su condición de Asesor legal del Comité, elaborar las actas de inicio, apertura ofertas técnicas (sobres ''A'') y económicas (sobres ''B'') y adjudicación de los procesos de compras y contrataciones a cargo del Comité.

**Artículo Quinto**: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma.

**Artículo Sexto**: Se ordena al Departamento de Legal:

a) La notificación de copias firmadas y selladas a cada miembro del Comité, según indica el Párrafo Primero.

b) Su tramitación a la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), para su publicación en el Sub-portal de Transparencia Institucional.

c) La guarda y custodia del original de la presente resolución.

Dada en la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2020.

Aprobado por:

CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORAAMOCA DIRECCION GENERAL

**Lic. Reynaldo Constantino Méndez Sánchez**
**Director General de CORAAMOCA**